



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINTRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1



CENTRAL
UNITARIA DE
TRABAJADORES

Sabanalarga, Atlántico, 12 de agosto de 2026

Doctor

MARUF YAMIL BLEL ROA

Presidente – Honorable Concejo Municipal de Sabanalarga
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE ATLCO.
CONCEJO MUNICIPAL
SABANALARGA

RECIBI: _____
FOLIOS: _____
FECHA: 12/08/2026
HORA: 2:10 PM

Asunto: Solicitud de verificación de la concertación sindical previa y de garantías en el trámite del Proyecto de Acuerdo "por medio del cual se reviste pro tempore al Alcalde Municipal de Sabanalarga, Atlántico, de precisas facultades para modificar la estructura de la Administración Municipal Central, se establecen lineamientos para la modernización de la planta de empleos y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

Los suscritos, en nuestra calidad de representantes legales del Sindicato de Servidores Públicos de la Alcaldía de Sabanalarga "**SINERPALSA**" (Resolución N.º 0570 de diciembre 24 de 1997), del Sindicato de Empleados y Trabajadores del Municipio de Sabanalarga "**SINTRAMUSA**" (Resolución N.º 003 de febrero de 2001) y del Sindicato de Industria de Trabajadores y de Empleados Públicos de Entes Territoriales, Autónomos y Descentralizados de Colombia "**SINTRAIMTDESCOL**" – Subdirectiva Sabanalarga (Resolución N.º 008 de julio de 2017), todas del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, y en nuestra calidad de titulares del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente con la Administración Municipal de Sabanalarga, reconocido mediante **Resolución N.º 0182 del 11 de julio de 2023**, nos permitimos manifestar a esta Honorable Corporación lo siguiente:

Primero. Tuvimos conocimiento de que el 10 de agosto de 2026 el señor Alcalde Municipal radicó ante esa Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo del asunto, mediante el cual solicita ser revestido de facultades pro tempore para modificar la estructura de la Administración

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com

sinsepalsa@gmail.com

sintramura@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ALCALDÍA DE SABANALARGA

SINERPALSA

Resolución No. 0570 de diciembre 24 de 1997
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802.010.052-5

SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES
Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES
TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y
Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA

SINTRAIMTDESCOL

Resolución No 008 de Julio de 2017
NIT. 901181573-2

SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

SINTRAMUSA

Resolución No. 003 de febrero de 2001
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
NIT 802017521-1



CENTRAL
UNITARIA DE
TRABAJADORES

Municipal Central y la planta de empleos, actualmente en trámite de comisión y en espera de segundo debate.

Segundo. El Artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente —cuya copia completa se anexa a la presente— denominado "Reestructuración Administrativa o Rediseño Institucional", de obligatorio cumplimiento y con vigencia indefinida conforme a su Artículo 42, dispone textualmente:

"La Administración Municipal de Sabanalarga-Atlántico, se compromete al momento de promover o ejecutar una Reestructuración Administrativa o Rediseño Institucional en cualquiera de sus áreas o dependencias, a adelantar mesas de trabajo y concertación con las organizaciones sindicales SINERPALSA, SINTRAMUSA Y SINTRAIMTDESCOL, para lo cual entregará el estudio técnico y socio-económico realizado por una Entidad debidamente reconocida a fin de hacer transparente tal proceso; por lo que se deberá integrar unas mesas de trabajo conformadas por tres (3) representantes de la Administración y un (1) representante por cada una de las organizaciones sindicales antes mencionadas. Esta Comisión se encargará de desarrollar mesas de trabajo sobre el tema y harán recomendaciones correspondientes sobre las iniciativas planteadas, preservándose siempre la defensa del Erario Público y los derechos fundamentales laborales y humanos de los Servidores Públicos a su servicio."

Esta obligación se complementa con el **Artículo 26** (participación en las decisiones que puedan afectar a los empleados públicos, en desarrollo del Convenio 144 de la OIT) y el Artículo 14 (representación sindical conforme a la Circular N.º 100-09-2015 de la Función Pública) **del mismo Acuerdo Colectivo.**

Tercero. A la fecha de este oficio, la Administración Municipal **no ha convocado a nuestras organizaciones sindicales a las mesas de concertación previstas en el Artículo 25 del Acuerdo Colectivo, ni nos ha hecho entrega del estudio técnico y socioeconómico que sustenta el proyecto**, no obstante que este ya fue radicado ante esa Corporación con su respectivo expediente de soportes técnicos y jurídicos.

Cuarto. Ponemos en conocimiento de esta Honorable Corporación que, revisado el expediente radicado, se advierte una inconsistencia entre el oficio de radicación suscrito por el señor Alcalde el 10 de agosto de 2026 —que refiere una habilitación por el término preciso de seis (6) meses—

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com

sinserpalsa@gmail.com

sintramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



y tanto la Exposición de Motivos como el Artículo Segundo del articulado del proyecto, los cuales coinciden entre sí en fijar el término en doce (12) meses. Si bien el texto normativo y motivacional del proyecto es internamente consistente en 12 meses, dado que las habilitaciones pro tempore del artículo 313, numeral 3, de la Constitución Política exigen precisión material y temporal absoluta, según jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, solicitamos que esa discrepancia en la comunicación oficial de la Administración sea aclarada antes de continuar el trámite.

Quinto. Deseamos ser claros: nuestras organizaciones no se oponen per se a la modernización institucional de la Alcaldía, y reconocemos que el proyecto incorpora en su propio articulado salvaguardas relevantes en materia de estudios técnicos, sostenibilidad fiscal y protección de la carrera administrativa y el retén social. **Nuestra solicitud se dirige a que dicho proceso se surta con estricto cumplimiento de las garantías legales y convencionales de participación sindical, y no de manera unilateral.**

En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Honorable Concejo Municipal de Sabanalarga:

1. **No impartir aprobación** en segundo debate al Proyecto de Acuerdo del asunto sin que la Administración Municipal acredite ante esta Corporación el cumplimiento del Artículo 25 del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente, esto es, la instalación de las mesas de concertación tripartitas y la entrega a nuestras organizaciones del estudio técnico y socioeconómico completo.
2. **Citar y oír** a un representante de cada una de las tres organizaciones sindicales firmantes en la sesión de la Comisión Permanente competente y en la sesión plenaria en que se discuta el proyecto, en garantía del derecho de participación sindical.
3. Solicitar a la Administración Municipal copia íntegra del expediente técnico que soporta el proyecto (documentos identificados como 02 a 09 en el oficio de radicación, incluidos los anexos remitidos en medio digital), para conocimiento de esta Corporación y de nuestras organizaciones.
4. Verificar que el estudio técnico que sustenta el proyecto cumpla los requisitos mínimos del artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y de los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, como condición de validez de los futuros actos administrativos de desarrollo.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com sinserpalsa@gmail.com sintramusa@gmail.com

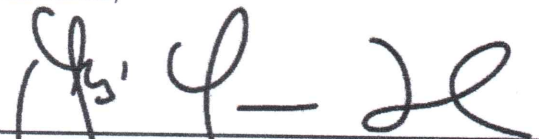
LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFIENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!



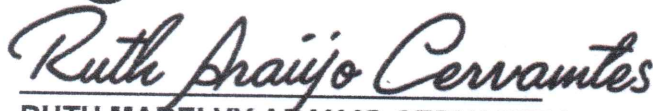
5. Solicitar aclaración formal a la Administración Municipal sobre el término exacto de la habilitación pro tempore (seis o doce meses), dada la inconsistencia señalada en el numeral cuarto de este oficio.

Manifestamos nuestra plena disposición al diálogo social y a la concertación técnica prevista en el Acuerdo Colectivo de Trabajo, en la confianza de que esta Honorable Corporación, en ejercicio de su función de control político, velará por que la modernización administrativa del Municipio se adelante con pleno respeto de los derechos laborales, sindicales y de participación de los servidores públicos que representamos.

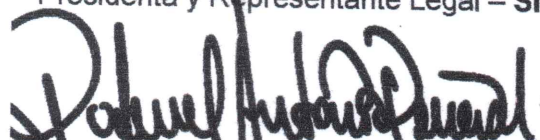
Atentamente,


YISELLIS IBETH MENDOZA HERNÁNDEZ

Presidenta y Representante Legal – **SINSERPALSA**


RUTH MARELVY ARAUJO CERVANTES

Presidenta y Representante Legal – **SINTRAIMTDESCOL**


RAFAEL ANTONIO PEÑA NAVAS

Presidente y Representante Legal – **SINTRAMUSA**



Anexos: (i) Copia del Acuerdo Colectivo de Trabajo vigente entre la Administración Municipal de Sabanalarga y estas organizaciones sindicales, reconocido mediante Resolución N.º 0182 del 11 de julio de 2023.

Copia: Despacho del Alcalde Municipal de Sabanalarga; Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Municipio de Sabanalarga — Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Atlántico.

Calle 21 No. 18-46 - Alcaldía de Sabanalarga

www.sintraimtdescolsabana.org

sintraimtdescol18@hotmail.com

sinserpalsa@gmail.com

sintramusa@gmail.com

LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN SE CONQUISTAN Y DEFENDEN, CON UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y LUCHA!!!